CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Comparecen a la suscripción del presente, por una parte, **el Dr. Marcos David Oviedo Rodríguez**, en calidad de Rector y por tanto representante legal de la **Universidad Técnica de Babahoyo**, que en adelante y para efectos de este convenio se denominará la **"UTB"** y por otra parte el **Dr. Hernán Arturo Rojas Sánchez**, en calidad de Rector y representante legal de la **Universidad Estatal de Bolívar**, a quien en adelante se le denominará la **"UEB".** Los comparecientes, son civilmente capaces y acuerdan suscribir el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Marco Legal. -

- Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de a la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir...";
- Que el artículo 227 ibidem, dispone que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que el artículo 350 ibidem, señala como finalidad del sistema de educación superior, lo siguiente: "...al formación académica y profesional con visión científica y humanista; al investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; a la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";
- Que el artículo 5, literal i) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece como derecho de las y los estudiantes lo siguiente: "Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que el garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior";
- Que, el artículo 7 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior establece: "Los servicios a la comunidad se realizarán mediante prácticas y pasantías pre profesionales, en los ámbitos urbano y rural, según las propias características de la carrera y las necesidades de la sociedad.";
- Que la UTB y la UEB, forman profesionales de excelencia, humanistas e investigadores; generan ciencia y tecnología; vinculadas con la sociedad mediante la transferencia y difusión del conocimiento, arte y cultura para contribuir en la transformación social y económica del país; se encuentran encaminadas a ser universidades de docencia con liderazgo nacional en la formación de profesionales, generación científica, tecnológica y de vinculación con la sociedad; en un marco de alianzas estratégicas nacionales e internacionales.

CLÁUSULA SEGUNDA: Antecedentes. -

La **Universidad Técnica de Babahoyo**, es una entidad de derecho público, creada mediante Decreto Nº 1508 del 5 de octubre de 1971, publicado en el Registro Oficial # 327 del 8 de octubre del mismo año, es una Institución de Educación Superior, con personería jurídica de derecho público sin fines de lucro, autónoma, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, las Leyes de la República, las normas expedidas por el Consejo de Educación Superior, CES; El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior, su Estatuto Orgánico y su normativa interna..

La **Universidad Estatal de Bolívar**, es una Institución de Educación Superior, de derecho público, con domicilio en la ciudad de Guaranda, Provincia Bolívar, creada mediante Ley N°32 publicada en el registro oficial 224 del 4 de julio de 1989 que opera conforme a la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, Estatuto y Leyes de la República del Ecuador, cuya misión es de formar profesionales humanistas, lideres, emprendedores, competentes, con valores para servir y apoyar el desarrollo sostenible. Entre los fines que persigue la Universidad, a más de consagrados en la Ley Orgánica de Educación Superior está el de Desarrollar el conocimiento, la ciencia, la tecnología, y la cultura a través de la Investigación, la Docencia, la Vinculación con la colectividad y la Gestión.

CLÁUSULA TERCERA: Objeto. -

El presente convenio tiene por objeto incrementar la producción académica *per cápita*, a través de acciones conjuntas para la publicación de artículos de forma cruzada en revistas de equivalente indexación, es decir, que el total de artículos publicados aporten de forma equivalente para cada IES de acuerdo con el Modelo de evaluación externa con fines de acreditación para el aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas.

Podrán publicarse los artículos científicos-académicos desarrollados por la UEB en las revistas de la UTB y los artículos científicos-académicos desarrollados por la UTB en las revistas de la UEB, una vez se cumpla el flujo editorial respectivo.

CLÁUSULA CUARTA: Alcance. -

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, los artículos deben provenir de trabajos de titulación de grado o posgrado, resultados parciales o finales de proyectos de investigación o vinculación u otras actividades académicas que tengan trazabilidad de la información que se publica.

Se considerarán, además, los resultados de planes, programas o proyectos de investigación, innovación y vinculación divulgados a través de la organización de seminarios, congresos, foros, espacios de innovación social entre otros.

CLÁUSULA QUINTA: Revistas para publicación. -

Las partes acuerdan que los artículos académicos generados por la UEB, en el marco de sus actividades científicas y académicas, podrá someter a consideración para su publicación en las revistas institucionales de la UTB, siempre que cumplan con los lineamientos, requisitos y procesos establecidos en el flujo editorial correspondiente.

Asimismo, la UTB, en el marco de sus actividades científicas y académicas, podrá someter a consideración para su publicación en las revistas institucionales de la UEB, siempre que cumplan con los lineamientos, requisitos y procesos establecidos en el flujo editorial correspondiente.

CLÁUSULA SEXTA: Obligaciones de las partes. -

Para el cumplimiento del objeto del convenio las partes se comprometen a lo siguiente:

a) Elaborar una planificación conjunta para la recepción y gestión de artículos, en la que se consignen los títulos de los trabajos, sus autores, el programa o carrera de procedencia, las fechas de entrega y las revistas en las que se proyecta su publicación, garantizando un proceso ordenado y verificable.

b) Asegurar el cumplimiento de los procesos de evaluación por pares bajo la modalidad de doble ciego, así como de todos los requisitos técnicos, formales y éticos establecidos por las respectivas políticas editoriales, con el fin de preservar el rigor académico y científico de las publicaciones.

c) Priorizar la evaluación y eventual publicación de los artículos remitidos por la UEB o la UTB, según corresponda, en las revistas institucionales previamente acordadas entre las partes, atendiendo a criterios de equidad y reciprocidad editorial.

d) En caso de que los números ordinarios de publicación de las revistas acordadas se encuentren completos, la UEB o la UTB, según el caso, habilitarán un número especial destinado a la publicación de los artículos remitidos en el marco del presente convenio, observando estrictamente la política editorial vigente en cada institución.

e) Intercambiar y poner a disposición sus respectivos bancos de revisores y evaluadores, a fin de optimizar los tiempos de dictamen, fortalecer los procesos editoriales y contribuir al robustecimiento de los comités científicos de ambas instituciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - Propiedad intelectual. -

Las partes acuerdan que la gestión de la propiedad intelectual de los artículos sometidos a consideración se regirá por los procedimientos, políticas editoriales y normativas internas de cada revista. En tal virtud, los autores deberán cumplir con los procesos de cesión de derechos, licenciamiento,

autorizaciones de uso y demás disposiciones que cada institución establezca para la publicación de sus obras, garantizando el respeto a los derechos morales y patrimoniales conforme a la legislación vigente y a los estándares internacionales de ética editorial.

CLÁUSULA OCTAVA: Protección de datos. -

Las partes acuerdan dar estricto cumplimiento a la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal. En consecuencia, se obligan a tratar la información personal a la que tengan acceso exclusivamente para los fines previstos en el presente convenio, garantizando la confidencialidad, integridad y seguridad de los datos, así como la observancia de los principios y deberes establecidos en la legislación ecuatoriana aplicable y en las buenas prácticas internacionales de protección de datos.

CLÁUSULA NOVENA: Responsables del convenio. -

Para la supervisión, coordinación y ejecución del presente Convenio, las partes designarán a un coordinador. El coordinador canalizará periódicamente las demandas u oportunidades de las partes respectivamente, dando la orientación que deberá darse a las diversas actividades y proyectos que se realicen conjuntamente dentro del marco de este convenio. Los coordinadores, derivarán las necesidades de las partes, a las unidades que corresponda según la temática que se aborde.

Por parte de la UEB.

Se designa como Administrador del Convenio al Dr. Jorge Briceño, Cédula: 1758404071, Correo electrónico: jbriceno@ueb.edu.ec

Por parte de la UTB.

Se designa como Administrador del Convenio al Dr. Daniel Arias Toro, Cédula: 1757974462, Correo electrónico: dariast@utb.edu.ec

En caso de existir cambio de alguno de los coordinadores, el nuevo coordinador notificará el nuevo correo electrónico a la otra parte, por medio de los canales establecidos en este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: Modificaciones. -

Las partes convienen en que, de considerarlo necesario en cualquier momento, podrán reformar, enmendar, modificar o ampliar los términos del presente convenio mediante la suscripción de un *adéndum* debidamente formalizado. Dichas modificaciones deberán realizarse de mutuo acuerdo y no podrán alterar ni desnaturalizar el objeto principal del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Régimen de interpretación del convenio.-

El presente convenio es de naturaleza académica y su interpretación, aplicación y desarrollo se regirán por el ordenamiento jurídico vigente y aplicable, así como por

los principios generales del derecho, las normas institucionales y las disposiciones específicas que regulan la cooperación interinstitucional en materia de educación superior.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Confidencialidad. -

Las partes acuerdan establecer los límites y alcances de la confidencialidad en el marco del presente convenio. En caso de que, con ocasión de su ejecución, se intercambie información que sea catalogada como confidencial por cualquiera de las partes, esta deberá ser tratada con estricta reserva. En tal virtud, las partes se obligan a no divulgar, comunicar, transferir ni utilizar dicha información para fines distintos a los previstos en este convenio, manteniendo su carácter confidencial durante toda la vigencia del instrumento y aun después de su terminación, conforme a la normativa aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Vigencia. -

El presente convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de suscripción hasta el 31 de diciembre de 2028. Podrá ser renovado o ampliado, de así convenir a los intereses y voluntad de las partes, previa evaluación de los resultados alcanzados y la suscripción del instrumento correspondiente que formalice dicha renovación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Terminación. -

El presente convenio podrá darse por terminado por cualquiera de las siguientes causales, sin perjuicio de las demás previstas en la normativa aplicable:

1. Por cumplimiento del plazo de vigencia establecido en el presente instrumento;
2. Por mutuo acuerdo de las partes, formalizado mediante el instrumento correspondiente;
3. Por decisión unilateral, comunicada por escrito con una antelación mínima razonable, que permita adoptar las medidas necesarias para evitar afectaciones a las actividades en desarrollo;
4. Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas u obligaciones establecidas en el convenio, debidamente notificado y no subsanado dentro del plazo que la parte afectada conceda para ello;
5. Por suspensión injustificada de la ejecución del convenio, cuando esta se produzca sin conocimiento ni autorización de la otra parte;
6. Por la ocurrencia de circunstancias técnicas, económicas, administrativas, de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificadas y documentadas, que imposibiliten la continuación de las actividades previstas.

En cualquiera de los supuestos de terminación, las partes efectuarán una evaluación integral del estado de cumplimiento del convenio, para lo cual suscribirán un Acta de Terminación y Ejecución, en la que se dejará constancia detallada del grado de avance alcanzado, las actividades

ejecutadas, las obligaciones pendientes y las acciones necesarias para el cierre ordenado del instrumento, garantizando así la transparencia y responsabilidad institucional en el proceso de finalización.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Solución de controversias. -

En caso de suscitarse controversias relacionadas con la aplicación, interpretación o vigencia del presente convenio, las partes procurarán resolverlas en primera instancia mediante diálogo directo entre los responsables designados para la ejecución del instrumento, privilegiando mecanismos de entendimiento y cooperación institucional.

De persistir el conflicto, las partes acordarán una solución de común acuerdo, dejando constancia formal de los términos establecidos. Si luego de estas gestiones no se alcanzare una solución consensuada, las controversias serán sometidas a los procedimientos previstos en la Ley de Mediación y Arbitraje, a través del Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado, instancia a la cual se someterán voluntaria y obligatoriamente. La tasa de mediación será cubierta por la parte que solicite la iniciación del procedimiento.

Los costos, honorarios, gastos administrativos u otros valores derivados de la intervención del referido Centro de Mediación y Arbitraje serán asumidos por la parte que resulte incumplida en el laudo o acuerdo correspondiente. No obstante, la parte actora podrá adelantar dichos valores cuando fuere necesario, quedando la parte demandada obligada a reembolsarlos con los intereses máximos de libre contratación autorizados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, vigentes a la fecha en que se realizó el adelanto, siempre que el laudo o resolución sea favorable a la parte actora.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Documentos integrantes del convenio. -

Forman parte integrante del presente convenio, los siguientes:

Por la UTB:
El acta de posesión y copia de los documentos personales;

Por la UEB:
El acta de posesión y copia de los documentos personales;

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Domicilio. -

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan como domicilios los siguientes, a donde deberán remitirse todas las notificaciones, comunicaciones y requerimientos formales:

Por Parte de UEB:
Ing. Hernán Arturo Rojas Sánchez, PhD. Rector.
Av. Ernesto Che Guevara s/n y Av. Gabriel Secaira
Tel: (593) 32206010 – 32206014
Email: rector@ueb.edu.ec; jbriceno@ueb.edu.ec
Guaranda- Ecuador.

Por parte de la UTB:
Ing. Marcos David Oviedo Rodríguez. PhD. Rector.
Av. Universitaria km 2 ½ vía Babahoyo vía Montalvo
Teléfono: 052 570 368
Correo electrónico: rectorado@utb.edu.ec; dariast@utb.edu.ec
Babahoyo - Ecuador

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Aceptación. -

La UTB y la UEB aceptan todas las cláusulas del presente convenio específico a sus respectivos intereses y para constancia firman por triplicado de manera física en la ciudad de Babahoyo a los doce días del mes de noviembre de 2025.

Dr. Marcos David Oviedo Rodríguez
RECTOR
UNIVERSIDAD TECNICA DE BABAHOYO

Dr. Hernán Arturo Rojas Sánchez
RECTOR
UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

NOMBRAMIENTO

El Tribunal Electoral Universitario, legítimamente designado por el Consejo Universitario para llevar a cabo el proceso electoral del 21 de febrero de 2025, en cumplimiento de las normativas vigentes y garantizando la transparencia y participación democrática de la comunidad universitaria, ha conducido con rigor y apego a la normativa la elección de las máximas autoridades académicas: Rector, Vicerrectora Académica y Vicerrector de Investigación y Vinculación de la Universidad Estatal de Bolívar.

Una vez verificados y legalizados los resultados emanados de la voluntad soberana de los distintos estamentos de Universitarios; y, en estricto ejercicio de sus atribuciones conforme al Reglamento de Elecciones de la Universidad Estatal de Bolívar.

Se extiende al señor Doctor:

Hernan Arturo Rojas Sanchez



C.I. 0200907004

Su Nombramiento como:

RECTOR

Universidad Estatal de Bolívar

Debiéndose otorgar el reconocimiento oficial al Rector electo, quien asume la alta responsabilidad de liderar la institución en el periodo 2025-2030, en estricto cumplimiento de los principios, valores y objetivos establecidos en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar y demás normativas vigentes y aplicables.

Dado en la Ciudad de Guaranda a los
11 días del mes de marzo de 2025

Dr. Angel Naranjo
Presidente TEU
Universidad Estatal de Bolívar

UEB
TRIBUNAL
ELECTORAL
UNIVERSITARIO

Ab. Israel Valencia
Secretario TEU
Universidad Estatal de Bolívar

CÉDULA DE IDENTIDAD

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



APELLIDOS
ROJAS
SANCHEZ

CONDICIÓN CIUDADANA

NOMBRES
HERNAN ARTURO

NACIONALIDAD
ECUATORIANA

FECHA DE NACIMIENTO
09 MAY 1966

SEXO
HOMBRE

LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR GUARANDA
ANGEL POLIBIO CHAVES

No. DOCUMENTO
070123175

FECHA DE VENCIMIENTO
30 OCT 2023

FIRMA DEL TITULAR

NATICAN
701905

I<ECU0200907004

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ROJAS JAIME ARTURO

CÓDIGO DACTILAR
E444464442

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SANCHEZ JULIETA OFELIA

TIPO SANGRE O+

ESTADO CIVIL
CASADO

DONANTE
SI

APELLIDOS Y NOMBRES DEL CÓNYUGE O CONVIVIENTE
URIANO BORJA CARMITA DEL ROCIO

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
GUARANDA 30 OCT 2023

DIRECTOR GENERAL

I<ECU0701231750<<<<<0200907004
6605094M3310300ECU<SI<<<<<<<<4
ROJAS<SANCHEZ<<HERNAN<ARTURO<<

CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

9 DE FEBRERO DE 2025

ROJAS SANCHEZ HERNAN ARTURO

N° 78993962

PROVINCIA: BOLIVAR

CIRCUNSCRIPCION:

CANTON: GUARANDA

PARROQUIA: ANGEL POLIVIO CHAVEZ

ZONA: 1

JUNTA No. 0012 MASCULINO



CC N° 0200907004

DTH DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO

ACCIÓN DE PERSONAL
No. DTH-UTB-033-2024

OVIEDO RODRIGUEZ	MARCOS DAVID	**Fecha:** 15 de enero del 2024
Apellidos	Nombres	**1201123211** Cédula de Ciudadanía

	Ingreso		Revalorización
X	Nombramiento		Reclasificación
	Nombramiento Provisional		Ubicación
	Subrogación		Reintegro
	Encargo		Restitución
	Vacaciones		Renuncia
	Traslado		Supresión
	Traspaso		Destitución
	Cambio Administrativo		Remoción
	Intercambio		Jubilación
	Comisión de Servicio		Nombramiento periodo a prueba
	Licencia		Otra

EXPLICACIÓN:
En cumplimiento con la Resolución No. OCS-SO-01-RES-07-UTB-2024, adoptada en sesión ordinaria No. 01-OCS del 12 de enero del 2024, remitida por la Secretaria General de la Institución, y toda vez posesionado e integrado al Órgano Colegiado Superior, la Dirección de Talento Humano emite la presente Acción de Personal por concepto de nombramiento como Rector de la Universidad Técnica de Babahoyo al Ing. Marcos Oviedo Rodríguez, Ph.D., de acuerdo a sentencia oral dictada por la Jueza de Garantías Constitucionales, el día 12 de enero del 2024, en la que dispone "que el Tribunal Electoral Universitario, posesione de manera inmediata al Señor. Ing. Marcos David Oviedo Rodríguez, Ph.D. como Rector de la UTB., que el Consejo de Educación Superior reconozca al Ing. Marcos David Oviedo Rodríguez, Ph.D., y a los demás candidatos de la lista "A" triunfadores en el proceso electoral realizado con anterioridad. La presente Acción de Personal rige a partir del 12 de enero del 2024 hasta el 11 de enero del 2029.

SITUACIÓN ACTUAL

Dependencia:	VICERRECTORADO ACADEMICO
Área:	FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS E INFORMÁTICA
Sub-área:	
Puesto:	DECANO
Lugar de Trabajo:	BABAHOYO
R.M.U.:	$ 3.244,53
Partida Presupuestaria:	1710000000082000000010005112000030000000
Partida Individual:	20

SITUACIÓN PROPUESTA

Dependencia:	RECTORADO
Área:	
Sub-área:	
Puesto:	RECTOR
Lugar de Trabajo:	BABAHOYO
R.M.U.:	$ 4.818,00
Partida Presupuestaria:	1710000000082000000010005112000030000000
Partida Individual:	5

APROBACIÓN

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO
UNIDAD ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO
CERTIFICO: que es fiel de su original

Ing. Washington Patricio Lopez Aguilar, Mgter.
DIRECTOR DE TALENTO HUMANO

REGISTRO
Fecha: 15 de enero del 2024
Acción de Personal No. DTH-UTB-033-2024

f. _____
Responsable de registro: Ing. Carolina García Villalva, MAE.
C.C.: 1206707844

NOTIFICACIÓN
En la ciudad de Babahoyo el quince de enero del dos mil veinticuatro, se notifica al funcionario(a) Ing. Marcos David Oviedo Rodriguez, Ph.D. del Acto Administrativo dado en esta Acción de Personal. Para constancia firman:

Notificado

Nombre: Ing. Marcos David Oviedo Rodriguez, Ph.D.
C.C. No.: 1201123211

Notificador

Nombre: Ing. Emilio Galarza Villalba, Mgter.
C.C. No.: 1203645450

OBSERVACIONES:
A partir de la presente, ejerceré con responsabilidad, eficiencia y honestidad, el cargo para el que fui nombrado(a), cumpliendo con las leyes vigentes y disposiciones emitidas por las autoridades competentes.

CÉDULA DE IDENTIDAD

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



APELLIDOS: OVIEDO RODRIGUEZ

CONDICIÓN CIUDADANIA

NOMBRES: MARCOS DAVID

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

FECHA DE NACIMIENTO: 23 ABR 1960

LUGAR DE NACIMIENTO: LOS RIOS BABAHOYO CLEMENTE BAQUERIZO

FIRMA DEL TITULAR

SEXO: HOMBRE

No. DOCUMENTO: 043810221

FECHA DE VENCIMIENTO: 24 NOV 2032

NAT/CAN: 456668

NUI.1201123211

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: OVIEDO OVIEDO FULTON NEPTALI

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: RODRIGUEZ SANTILLAN ADA AZUCENA

ESTADO CIVIL: CASADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL CÓNYUGE O CONVIVIENTE: CARPIO VERA DINORA ALEXANDRA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: BABAHOYO 24 NOV 2022

CÓDIGO DACTILAR: E3333V1222

TIPO SANGRE: A+

DONANTE: No donante

F. Alvear

DIRECTOR GENERAL

I<ECU0438102215<<<<<1201123211
6004239M3211245ECU<NO<DONANTE7
OVIEDO<RODRIGUEZ<<MARCOS<DAVID

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

16 DE NOVIEMBRE DE 2025

OVIEDO RODRIGUEZ MARCOS DAVID

N° 95387841

PROVINCIA: LOS RIOS

CIRCUNSCRIPCIÓN:

CANTÓN: BABAHOYO

PARROQUIA: DR. CAMILO PONCE E.

ZONA: 1

JUNTA No. 0023 MASCULINO



CIUDADANA/O:

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2025

La ciudadana/o que altere cualquier documento electoral será sancionado de acuerdo a lo que establece el artículo 275 y el artículo 279, numeral 3 de la LOEOP - Código de la Democracia.

F. PRESIDENTA/E DE LA JRV